

Bogotá, mayo 7 de 1991

**PROPUESTAS DE ARTICULADO DISCUTIDO EN LA COMISION QUINTA  
SOBRE EL TRABAJO Y EL TRABAJADOR**

**ARTICULO 1:** El trabajo humano es la base del bienestar nacional, la fuente principal del desarrollo y el medio de la realización material y espiritual de la persona.

El trabajo es un derecho y un deber que compromete al Estado, a la comunidad y a las personas. Goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, que asegurará condiciones dignas y equitativas para su ejercicio.

**ARTICULO 2:** Toda persona tiene derecho a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades propias y las de su familia. Los contratos, pactos o convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad y la dignidad humana.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegiaturas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios profesionales deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

La ley reglamentará el ejercicio de las profesiones y demás actividades laborales cuando el interés social lo exija.

**ARTICULO 3:** Es obligación del Estado ofrecer formación y readaptación para el empleo a las personas en edad de trabajar, y prestar el servicio de propiciar su ubicación laboral.

**ARTICULO 4:** El Estado garantiza a los trabajadores la igualdad de oportunidades, garantiza el descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas remuneradas, la seguridad social integral, la capacitación y adiestramiento laboral, la promoción de centros de recreación, protección especial a la mujer y a la maternidad, y vela por la seguridad e higiene en el trabajo. Queda abolido el trabajo para menores de 12 años.

**ARTICULO 5:** El Estado protege los derechos humanos de los trabajadores colombianos en el exterior.

**ARTICULO 6:** El Estado garantiza el derecho a la jubilación o pensión y al reajuste periódico de las mismas.

**PROPUESTA DE ARTICULADO DISCUTIDO EN LA COMISION QUINTA  
SOBRE ASOCIACION SINDICAL**

**Derecho de Asociación Sindical**

**ARTICULO 1:** Se garantiza el derecho de los trabajadores y empleadores a asociarse libre y democráticamente, sin previa autorización del Estado, en sindicatos o asociaciones. Basta para su reconocimiento jurídico la simple inscripción. No gozan del anterior derecho los miembros de las Fuerzas Armadas y los cuerpos de policía de cualquier orden.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos se sujetarán a principios democráticos. Sus estatutos establecerán procedimientos para que los directivos sindicales sean elegidos mediante el sufragio personal, directo e indelegable.

La autoridad administrativa no podrá cancelar la personería jurídica a ningún sindicato.

**Artículo Sustitutivo: Presentado por Angelino Garzón**

Se garantiza el derecho de los trabajadores a asociarse libre y democráticamente, sin previa autorización del Estado, en sindicatos o asociaciones. Basta para su reconocimiento jurídico la simple inscripción. No gozan del anterior derecho los miembros de las Fuerzas Armadas y los cuerpos de policía de cualquier orden.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos se sujetará a principios democráticos. Sus estatutos establecerán procedimientos para que los directivos sean elegidos mediante el sufragio personal, directo e indelegable.

La autoridad administrativa no podrá suspender o cancelar la personería jurídica a ningún sindicato.

**ARTICULO 2:** Los directivos de asociaciones sindicales gozan de garantías y facilidades para el ejercicio de sus funciones.

**DERECHO A LA NEGOCIACION COLECTIVA Y A LA CONCERTACION LABORAL**

**ARTICULO 3** Se garantiza el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores. Los acuerdos tendrán fuerza de ley para las partes.

Artículo sustitutivo: Presentado por Angelino Garzón

Se garantiza el derecho a la negociación colectiva laboral a nivel de empresas o por ramas de la producción y los servicios entre los representantes de los sindicatos y de los empleadores. Los acuerdos tendrán fuerza de ley para las partes.

**ARTICULO 4:** Una comisión permanente integrada por el Gobierno, representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales.

**DERECHO DE HUELGA**

**ARTICULO 5** Se garantiza el derecho de huelga de los trabajadores en defensa de sus intereses. La ley reglamentará su ejercicio, duración y limitaciones, lo mismo que los procedimientos que aseguren la prestación de los servicios esenciales a la comunidad.

Artículo sustitutivo: Presentado por Angelino Garzón y similar al de la Comisión Primera.

Se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores, salvo en las Fuerzas Armadas y de Policía. Por el ejercicio de este derecho no podrán suspenderse los servicios de urgencias hospitalarias, atención a los hospitalizados, protección y auxilios en calamidades públicas y suministro de agua y energía eléctrica.

**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 6:** Con el fin de fomentar la calidad en el trabajo y la armonía en las relaciones laborales, la ley establecerá los estímulos y los medios para que los trabajadores en concurrencia con los directivos de las empresas, participen en la gestión de las mismas y desarrollen formas de propiedad solidaria.

**CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES**

**ARTICULO 7:** Los tratados o convenios referentes al trabajo, celebrados con otros estados o con organismos internacionales, quedan incorporados en la legislación laboral, con la ley nacional que los ratifique.

**OTRAS PROPUESTAS ADICIONALES PRESENTADAS POR ANGELINO GARZON**

**Fomento a las actividades sociales de los trabajadores**

**ARTICULO 8:** Anualmente, el Estado y los empleadores del sector privado, aportarán el equivalente a un día de salario de sus trabajadores empleados al 31 de diciembre de cada año, el cual será distribuido entre los sindicatos, federaciones y confederaciones, proporcionalmente al número de sus afiliados y para ser destinado exclusivamente a actividades culturales, recreacionales y de seguridad social integral. Este derecho será reglamentado por la comisión permanente de concertación laboral.

**Artículos Transitorios**

**PRIMERO** Los trabajadores despedidos estrictamente por sus actividades sindicales en los últimos cinco años, lo mismo que los docentes sancionados o destituidos por su participación en listas de candidatos a corporaciones a públicas, serán reintegrados a sus respectivos cargos, a partir de la vigencia de la presente Constitución Política Nacional.

**SEGUNDO** Con el fin de promover un acuerdo sobre un proyecto de reforma laboral en la comisión permanente de concertación laboral, a partir de la vigencia de la presente Constitución Política Nacional, se suspende la aplicación de las leyes 50 y 60

expedidas por el Congreso de la República el año pasado.

**TERCERO** A partir de la vigencia de la presente Constitución Política Nacional, las cesantías de los empleados públicos del orden nacional se liquidarán con el salario promedio del último año laborado. Este derecho también cobija a los empleados públicos que se hayan retirado voluntariamente y que aún no hayan retirado sus cesantías.

En estas propuestas de articulado, trabajaron los Constituyentes:

**GUILLERMO GUERRERO  
IVAN MARULANDA  
TULIO CUEVAS  
GUILLERMO PERRY  
JAIME BENTEZ  
ANGELINO GARZON**